

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Julio 1898)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Conocidas son las extraordinarias circunstancias en que por desgracia se encuentra el País, víctima de la perturbación que producen dos guerras coloniales, y en la necesidad de defender el honor nacional ante otra inicua guerra con una nación poderosa.

A pesar de ello, el Gobierno ha deseado mantener en toda su integridad cuantos derechos y garantías establece la Constitución del Estado, y así continuaría en los difíciles momentos actuales, si no fueran de temer graves sucesos, que, con urgencia notoria, obligan al poder público á fortalecerse con aquellos medios que la misma ley fundamental concede en situaciones excepcionales.

La lucha colosal que en el Archipiélago filipino y en la isla de Cuba sostienen nuestras gloriosas armas de mar y tierra contra todos los elementos,

y con un enemigo tan superior en fuerzas y en recursos, como desprovisto de toda razón y justicia, cubre de laureles á nuestro Ejército y á nuestra Armada, pero va acompañada de grandes contratiempos y de pérdidas considerables y dolorosas.

Destruídas nuestras escuadras en Filipinas y en Cuba á pesar del heroísmo de nuestros bravos marinos, dueños los norteamericanos de aquellos mares, en que por tantos siglos ondeó triunfante la civilizadora bandera española, anúnciase ya como inmediata la venida de una flota enemiga que, al parecer, se propone la completa destrucción de nuestro poderío naval, y llevar el daño y la desolación á las poblaciones de las islas adyacentes y de ambos litorales de la Península.

En estos graves momentos para España, aun siendo inmejorable el sentido de este pueblo, grande en la prosperidad y más grande en el infortunio, es lo cierto que la guerra, hasta ahora enerrada en las colonias, amenaza extenderse á nuestras costas.

No se hallan reunidas las Cortes, y son notorias la gravedad del caso y la urgencia con que se impone la suspensión de aquellas garantías constitucionales que expresa el art. 17 de la ley fundamental de la Monarquía.

Quizás pudiese el Gobierno, al llegar á esta situación, entender que no debiera aplicarse la ley de Orden público, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º adicional de la misma; pero, enemigo por sus más arraigadas convicciones de toda arbitrariedad, considera que es preferible declarar la observancia de las disposiciones de dicha ley, con la única excepción relativa á los procedimientos á que hayan de sujetarse los juicios criminales.

Lejos del propósito del Gobierno extremar los grandes medios que le concede el nuevo, pero transitorio, estado jurídico, piensa seguir un criterio de templanza, moderación y respeto, y únicamente ser inexorable en cuanto se relacione con las guerras y con el mantenimiento del orden público.

Confía el Gobierno en que la opinión hará justicia á esta necesaria resolución, que solo responde al cumplimiento de sagrados deberes, y principalmente al sentimiento de amor á la Patria que distingue y enaltece al pueblo español.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Julio de 1898.—Señora: A los R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.º de dicha ley con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conoza la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 Julio 1898)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 12 del corriente, se dice á este de la Guerra lo que sigue:

«En Real orden de esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

Excmo. Sr.: Varios individuos de las clases pasivas de Ultramar que cobran sus haberes por la Caja de este Ministerio han solicitado se les permita aplicar los que tienen devengados y pendientes de realización, en la parte que sea necesaria, á satisfacer la redención del servicio militar de sus hijos.

Efectivamente; las circunstancias excepcionales originadas por la guerra han impedido satisfacer á dicha clase una gran parte de los haberes del último año económico, y aunque la ley de 30

de Junio próximo pasado autoriza á este Ministerio para satisfacer las obligaciones de la sección 1.ª, entre las cuales se encuentran comprendidas las de las clases de que se trata, con aplicación á los recursos de carácter extraordinario que se obtengan en virtud de la misma ley, no puede esperarse que aquellos atrasos sean satisfechos en el corto plazo de que disponen los reclamantes para llevar á efecto dicha redención.

En su vista, y considerando que es de equidad facilitar á aquellos acreedores los medios de realizar los fines que se proponen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que á los individuos de la clase expresada que dese en aplicar los haberes que tienen devengados y no percibidos al pago del servicio militar de sus hijos, se les facilite por la Ordenación de pagos de este Ministerio, mediante reclamación verbal que hagan en la misma, certificación expresiva del importe de los haberes que tengan sin hacer efectivos, cuando éstos lleguen ó excedan al importe de aquella redención; y

Segundo. Que en vista de esta certificación, el Ministerio de Hacienda formalice en sus cuentas, á la vez que el ingreso correspondiente á la redención, una data en concepto de anticipo á las Cajas de Ultramar, cuyo importe les será reintegrado por este Ministerio á medida que satisfaga sus haberes á los interesados que los den aquella aplicación, reteniendo al efecto el total que deban percibir en cada mes hasta cubrir la suma destinada á la redención.»

De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, dando de plazo á los que se encuentren comprendidos en la anterior disposición, para que puedan verificar dichas redenciones, hasta fin del corriente mes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1898.—Correa.—Señor.....

(Gaceta 16 Julio 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 9 del actual, de Real orden me dice lo siguiente:

«Vista la instancia que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tobed, Zaragoza, dirige á este Ministerio solicitando la variación de nombre de dicho término municipal por el de Santa Cruz de Grío;

Resultando que los vecinos del término municipal de referencia solicitaron del Ayuntamiento la variación de nombre indicada por razones justificadas que son de estimar entre ellas para evitar el cambio constante de la correspondencia y por entender sobre todo que la población debe llevar el del río que fecunda, evitando de este modo la

confusión que hoy existe con el nombre de otros pueblos circunvecinos:

Resultando que pedido informe por Real orden de este Ministerio de 15 de Junio último y ordenada audiencia publicada en el BOLETÍN OFICIAL, no se ha presentado reclamación alguna habiendo dictaminado la Comisión provincial en sentido favorable:

Considerando que con lo solicitado no se perjudica el servicio público, siendo muy atendibles las razones expuestas por los recurrentes en justificación de la variación de nombre que solicitan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tobed para el cambio de nombre solicitado y que en lo sucesivo se denomine dicha villa y término municipal con el nombre de Santa Cruz de Grío.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la provincia.

Zaragoza 16 de Julio de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Negociado 3.º—Circular.

En armonía con lo que preceptúa el art. 17 de la vigente ley de Caza, el día 15 del próximo mes de Agosto termina el período de veda, pudiendo no obstante desde el día 1.º del referido mes cazar las palomas, tórtolas y codornices en aquellos predios que se encuentren levantadas las cosechas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 16 de Julio de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Maestro para el taller de herrería y cerrajería del Hospicio.

Por acuerdo de este Tribunal los ejercicios de oposición se celebrarán públicamente en el taller de herrería y cerrajería de la Escuela de Artes y Oficios, establecida en la planta baja de la Facultad de Medicina y Ciencias, comenzando el 26 del corriente mes, á las seis y media de la tarde, y continuarán los días sucesivos á igual hora.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general y en particular de los aspirantes admitidos D. Jacinto Andrés, D. Jorge Lasheras, D. Santiago López, D. Carlos Tortosa y D. Antonio Avellanas, á quienes se cita para que concurren al sitio designado en el día y hora señalados; en la inteligencia de que se entenderá que renuncia á su derecho el que deje de presentarse.

Zaragoza 18 de Julio de 1898.—El Presidente, Enrique Pérez Bozal.—El Secretario, José Engay.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

Según lo dispuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, en el territorio de este Colegio se han de proveer por concurso entre los Notarios que la soliciten y reunan las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Santa Eulalia, Sariñena y Zaragoza, (por defunción de D. Basilio Campos), que corresponden á los distritos notariales de Albarracín, Sariñena y Zaragoza.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes, por conducto de la Junta directiva de este Colegio, dentro del improrrogable plazo de 60 días naturales, á contar desde el de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 14 de Julio de 1898.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano.

Según lo dispuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, en el territorio de este Colegio se han de proveer por traslación entre los Notarios que la soliciten y reunan las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Aguarón, Híjar, Monzón y Huesca, (por defunción de D. Pascual de Lasala), que corresponden á los distritos notariales de Daroca, Híjar, Barbastro y Huesca.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes, por conducto de la Junta directiva de este Colegio, dentro del improrrogable plazo de 60 días naturales, á contar desde el de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 14 de Julio de 1898.—El Decano, Gregorio Rufas.—El Secretario, Luciano Serrano.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 25 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, número 113, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 16 de Julio de 1898.—Mariano Tejero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Propiedades y Derechos del Estado

Relación de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos, con arreglo al art. 7.º de la ley de 10 de Junio de 1897, presentadas en el mes próximo pasado, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 4.º de la Real orden de 25 de igual mes y año.

(CONTINUACIÓN)

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	CLASE DE LAS FINCAS	PUEBLO Y TÉRMINO EN QUE RADICAN	CABIDA		LINDEROS	Servidumbres á que se hallan afectas	Término de su inscripción Años.
			Hectáreas	Centiáreas			
D. Idefonso Villa Ezquerro.	Campo.	Esjea, Saso.	57	21	N. con Juan José Pérez, S., E. y O. común.	Ninguna.	>
El mismo.	Viña.	Idem.	42	90	N. con Simón Raceaj, S. acequia, E. y O. común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	35	75	N. con Juan Casanova, S. cabañera, E. y O. común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	35	75	N. con Francisco Blasco, S. Julián Abadía, E. y O. común.	>	>
Angel Callizo Nogués.	Corral.	Idem, Valdemanzana.	2	84	N., S., E. y O. con común.	>	14
El mismo.	Campo.	Idem.	2	84	N. con Vicente Villarreal, S., E. y O. común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem, Saso.	1	71	N., S., E. y O. con común.	>	>
El mismo.	Viña.	Idem.	57	21	N. con Pablo Galizo, S. Agustín Jiménez, E. Victoriana Jiménez y O. común.	>	>
El mismo.	Campo.	Idem, Bardena.	8	15	N. con común, S. Andrés Callizo, E. común y O. id.	>	>
El mismo.	Era de trillar.	Idem, Eras Altas.	28	60	N. con Mariano Feico, S. Pascual Gasque, E. y O. común.	>	>
Agustín Jiménez Lasobras	Campo.	Idem, Bardena.	2	84	N. con Gregorio Martínez, S. Antonia Laguna, E. y O. común.	>	18
El mismo.	Idem.	Idem.	2	84	N. con Andrés Jiménez, S., E. y O. común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	3	43	N., S., E. y O. común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	3	43	N. con Urbano Jiménez, S. Antonia Laguna, E. y O. común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	57	21	N. con Andrés Jiménez, S. Pedro Jiménez, E. y O. común.	>	18
El mismo.	Idem.	Idem.	1	14	N. con Andrés Jiménez, S., E. y O. común.	>	>
El mismo.	Viña.	Idem, Saso.	57	21	N. con Pablo Gallizo, S. Angel Gallizo, E. Simón Raceaj y O. común.	>	>
El mismo.	Campo.	Idem, Bardenas.	3	43	N., S., E. y O. con común.	>	>
Cecilio Irigoy Jiménez.	Viña.	Idem, Saso.	1	71	N. con Pascual Arilla, S. Mariano Lam- bao, E. recurrente y O. común.	>	25
El mismo.	Idem.	Idem.	57	21	N. con Severo Garcés, S. Miguel Blasco, E. Manuela Cambra, y O. Oliva Lam- bao.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	35	18	N. con Juan Fanto, S. Vicenta Campos, E. y O. acequia.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	1	14	N. con Pascual Arilla, S. camino, E. Custodio Martínez y O. Eusebio Irigoy.	>	>
El mismo.	Campo.	Idem.	3	43	N. con corralizo, S., E. y O. común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	1	71	N., S., E. y O. con monte común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	1	71	N., S., E. y O. con monte común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	1	71	N. con Manuel Vaquero, S. dehesa de Santa Anastasia, E. y O. común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	57	21	N., S., E. y O. con monte común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	3	43	N. con viña de ganado, S., E. y O. común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	5	72	N. con camino, S. común, E. Miguel Blasco y O. común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	2	86	N. con Mariano Abadía, S., E. y O. común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	1	71	N. con Antonio Miana, S., E. y O. común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	1	61	N., S., E. y O. con monte común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	57	21	N., S., E. y O. con monte común.	>	>
El mismo.	Idem.	Idem.	1	14	N. con camino, y S., E. y O. común.	>	>
Andrés Gallizo Nogués.	Idem.	Idem.	2	86	N. con Estéban Gallizo, S. Juan Venavente, E. Antonio Abadía y O. acequia.	>	>
El mismo.	Corral con campo.	Idem.	8	58	N. con Angel Callizo, y S., E. y O. común.	>	11
El mismo.	Era de trillar.	Idem, Eras Altas.	28	60	N. con Angel Callizo, S. Mariano Genito, E. y O. común.	>	11
Miguel Abad Martínez.	Viña.	Idem, Valdemanzana.	57	21	N. con Custodio Martínez, S. Valero Capdevilla, E. Eustasio Marín y O. común.	>	11
El mismo.	Idem.	Idem, Planaza.	85	80	N. con Francisco Serrano, S. Bruno Abad, E. Andrés Bailo y O. común.	>	18
El mismo.	Campo.	Idem, Marcenera.	57	21	N. con Custodio Martínez, S. Gregorio Milla, E. Mariano Capdevilla y O. Bernabé Ciudad.	>	18
El mismo.	Estancia.	Idem, Putiajunta.	21	45	N. con Valero Ciudad, S. Custodio Martínez, E. Pedro Ciudad y O. común.	>	18

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	CLASE DE LAS FINCAS	PUEBLO Y TÉRMINO EN QUE RADICAN	CABIDA		Tiempo de su rotación Años.
			Hectáreas	Centiáreas	
D. Miguel Abad Martínez	Campo.	Ejea, Marcuera.	1	14	18
El mismo	Idem.	Idem, Torales Altos.	6	68	18
El mismo	Idem.	Idem, Marcuera.	6	86	18
Angel Villarreal Blasco	Víña.	Idem, Planaza.	57	57	11
El mismo	Idem.	Idem, Saso Calonja.	28	60	11
El mismo	Campo.	Idem, Saso Valdefenio.	57	21	11
Mariano Abad Martínez	Idem.	Idem, Marcuera.	57	21	11
El mismo	Idem.	Idem.	57	21	11
El mismo	Campo con corral.	Idem.	57	21	11
El mismo	Víña.	Idem, Valdemanzana.	57	21	11
Manuel Navarro Coronas	Idem.	Idem.	85	81	11
El mismo	Campo.	Idem, Saso.	1	61	11
El mismo	Idem.	Idem.	1	71	11
El mismo	Idem.	Idem.	4	57	11
Pedro Barrera Sancho	Idem.	Idem, Mombián.	57	21	11
El mismo	Víña.	Idem, Saso de Miralbueno.	57	21	11
El mismo	Idem.	Idem, Saso.	41	25	11
El mismo	Idem.	Idem.	41	25	11
El mismo	Campo.	Idem, Marcuera.	1	14	11
El mismo	Idem.	Idem, Sora.	1	14	11
Incas Campo Mulesa	Idem.	Idem, Esparteta.	35	75	11
El mismo	Idem.	Idem.	42	90	11
El mismo	Idem.	Idem.	42	90	11
El mismo	Idem.	Idem.	85	81	11
El mismo	Idem.	Idem.	57	21	11
El mismo	Idem.	Idem.	35	75	11
El mismo	Víña.	Idem, Valdemanzana.	57	21	11
El mismo	Idem.	Idem, Saso.	28	60	11
Bartolomé Diego Madrazo Conde	Campo.	Idem, Marcuera.	6	17	11
El mismo	Era de trillar.	Idem, Saso Santa Lucía.	42	90	11
Generoso Sarria Bргуete	Víña.	Idem, Saso.	28	60	11
El mismo	Idem.	Idem.	42	90	11
El mismo	Idem.	Idem.	71	60	11
El mismo	Campo.	Idem, Marcuera.	57	21	11
El mismo	Idem.	Idem.	57	21	11
El mismo	Idem.	Idem, Saso.	1	14	11
El mismo	Idem.	Idem, Marcuera.	57	21	11
José Tris Cortés	Víña.	Idem, Saso.	57	21	11
El mismo	Campo.	Idem.	57	21	11
El mismo	Idem.	Idem.	57	21	11
El mismo	Idem.	Idem, Marcuera.	57	21	11
El mismo	Idem.	Idem.	57	21	11

(Se continuará)

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que en las listas definitivas de Jurados para 1899, correspondientes al Juzgado de Ateca, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente.

Cabezas de familia.

D. Tomás Enguita Aparicio.—Vecino de Alconchel.
 Juan Antonio Rodríguezvareza Monge.—Idem.
 Andrés Solares Oria.—Idem.
 Eustaquio Bueno Bailón.—Idem.
 Patricio Domínguez Hernández.—Alhama.
 José Marco Conde.—Idem.
 Ramón Olleta Ramón.—Idem.
 José María Recalde Cabrejas.—Idem.
 Hilario Tarodo Hernando.—Idem.
 Dámaso Ortega López.—Idem.
 Blas Vinuesa Palacios.—Idem.
 Lisardo Herranz Herrero.—Idem.
 Cándido Corrales Martínez.—Idem.
 Manuel Milla Diez.—Aniñón.
 José Torrijo Gasca.—Idem.
 Guillermo Sarmiento Gascón.—Idem.
 Cayo de Pedro Martínez.—Idem.
 Emilio de Pedro Martínez.—Idem.
 Francisco Jimeno Gonzalo.—Idem.
 Pedro Rodrigo Marín.—Idem.
 Manuel Martínez Alejandro.—Idem.
 Gerardo Mañes Martínez.—Idem.
 Angel Vela Rubio.—Idem.
 Juan Calavia Señor.—Aranda.
 Emilio Vinuesa Andaluz.—Idem.
 Manuel Andaluz García.—Idem.
 Pablo García Jiménez.—Idem.
 León Ruiz Orno.—Idem.
 Eusebio Cardiel Alonso.—Idem.
 Mariano Ruiz Ruiz.—Idem.
 Juan Francisco Alcaine Viñado.—Idem.
 Silverio Ruiz Cabeza.—Idem.
 Constancio Arguedas Lozano.—Ariza.
 Antonio Ariza Remacha.—Idem.
 Pedro Barcelona Asensio.—Idem.
 Pascual Calleja Morón.—Idem.
 Matías Lausín Viota.—Idem.
 José Estornel Santander.—Idem.
 Marcial González Pérez.—Idem.
 Celedonio Corella Marruedo.—Idem.
 Pedro Aguarrón Remacha.—Idem.
 Bonifacio Arguedas Gallego.—Idem.
 José Remacha Monge.—Idem.
 Manuel Lozano Corral.—Idem.
 Francisco Muñoz Remacha.—Idem.
 Luis Sánchez Tendero.—Idem.
 José Aguilar Duce.—Ateca.
 Vicente Arnal Cansado.—Idem.
 Severo Berlanga Bernal.—Idem.
 Serafín Fuentes Alvaro.—Idem.
 Baldomero Jimeno Duce.—Idem.
 Manuel Ibáñez Ibáñez.—Idem.
 Miguel Fornies Miñana.—Idem.
 Ramón Muñoz Moreno.—Idem.
 Vicente Moros Barca.—Idem.
 Alberto Sola Gras.—Idem.
 Pascual García Gil.—Idem.
 Manuel García García.—Idem.
 Marco García Alonso.—Berdejo.
 Eduardo Rubio Modrego.—Idem.
 Mariano Miguel Soria.—Bijuesca.
 Angel Carrera Gea.—Idem.
 Santos Gil Cabeza.—Idem.
 Hipólito Marina Ibáñez.—Idem.
 Juan García Cañón.—Idem.
 Benigno Alonso Velázquez.—Bordalba.
 Pedro Esteras Alonso.—Idem.
 Manuel Gonzalo de Liria Pérez.—Bubierca.
 Mariano Marqués Heredia.—Idem.
 Ciriaeo Cabeza Maestro.—Idem.
 José Yus Pérez.—Idem.

D. José Cabeza Maestro.—Bubierca.
 Tomás Heredia Franco.—Idem.
 Pedro García Serrano Cristóbal.—Idem.
 Santiago Heredia Franco.—Idem.
 Inocencio Polo Polo.—Cabolafuente.
 Pablo Marco Benito.—Idem.
 Pedro Ibáñez Colás.—Campillo.
 José Pérez Calmarza.—Idem.
 Eusebio Baquedano Pérez.—Idem.
 Prudencio Alvaro Romero.—Cimballa.
 Germán Casado Torrubia.—Carenas.
 Andrés Jimeno Perruca.—Idem.
 Enrique Lozano Sahún.—Idem.
 Vicente Molina Sanz.—Idem.
 Blas Villar Pérez.—Castejón.
 Juan Forraz Heredia.—Idem.
 Pedro Alberdi Martínez.—Cervera.
 Vicente Altabás Ginés.—Idem.
 Juan Domingo Calvo Garchitorea.—Idem.
 Mauricio Jiménez Mañez.—Idem.
 Santos García Abad.—Idem.
 Manuel Garrido Espeja.—Cetina.
 Juan Lorenzo Velázquez Cerdán.—Idem.
 Damián Adroer Nicolao.—Idem.
 Vicente Lázaro Castellano.—Idem.
 Gervasio Sancho Marín.—Clarés.
 José La Torre Velázquez.—Embid.
 Mariano Remacha Sancho.—Idem.
 Antonio Bosque Pablo.—Godojos.
 Juan Cebolla Andrés.—Idem.
 Manuel Cebolla Castejón.—Idem.
 Daniel Donoso Sánchez.—Idem.
 Calixto Gómez Labrador.—Idem.
 Benigno Soria Castejón.—Ibdes.
 Ubaldo Alonso Galán.—Idem.
 Jerónimo Urguía Santed.—Idem.
 Jorge Sinusia Alonso.—Idem.
 Manuel Enguita Benedi.—Jaraba.
 Manuel Sicilia Castellano.—Idem.
 Custodio Bueno Cabezón.—La Viluena.
 Narciso Cabrerizo Hernando.—Idem.
 Millán Cuenca Revuelto.—Idem.
 Pedro Serrano Muñoz.—Malanquilla.
 Jorge Renieblas Velamazán.—Moureal.
 Manuel Aparicio Sánchez.—Monterde.
 Aniceto Vallejo Navarro.—Idem.
 Hermenegildo Bueno Dusen.—Moros.
 Domingo Ibáñez Tarragona.—Idem.
 Germán Soriano Pérez.—Idem.
 Domingo López García.—Idem.
 Angel Ejarque Mateo.—Nuevalos.
 Domingo Morón Anadón.—Idem.
 Pedro Blasco Urgel.—Idem.
 Julián López Sicilia.—Idem.
 Clemente García Cardiel.—Oseja.
 Liborio Pérez Diestre.—Idem.
 Lope Granada Aguilera.—Pozuel.
 Luis Vela Rodríguez.—Idem.
 Simón Bermúdez Vela.—Idem.
 Antonio Mendoza Hernández.—Sisamón.
 Antonio Aparicio Mérida.—Idem.
 Juan Marruedo Gil.—Idem.
 José Aparicio Olivés.—Torrehermosa.
 Manuel Gil García.—Torrelapaja.
 Vicente Velilla Millán.—Torrijo.
 Ignacio Sánchez Fortea.—Idem.
 Manuel Solanas Larriba.—Idem.
 Melquiades Soriano Carrera.—Idem.
 Prudencio Bueno Lázaro.—Idem.
 Julián Arguedas García.—Idem.
 Benito Bernal Bernal.—Valtorres.
 Timoteo Ucelay Soriano.—Villalengua.
 Juan Garcés Vera.—Idem.
 Manuel Bermúdez Marco.—Idem.
 Jerónimo Marco Hidalgo.—Idem.
 Ricardo González de Agüero Aleaín.—Villarroya.
 Miguel Jiménez Lascuevas.—Idem.
 Román Hernández Herrero.—Idem.
 Gregorio Francisco Ladrón Berges.—Idem.

Capacidades.

D. Bienvenido Arcos Molina.—Vecino de Alhama.
 Manuel Aznar González.—Idem.

D. Agustín Herranz Alonso.—Alhama.
 Cecilio Colás Moros.—Idem.
 Manuel Solares Corral.—Aranda.
 Julián Cabrerizo Polo.—Ariza.
 Francisco Sánchez Moreno.—Ateca.
 Filomeno Acero Berges.—Idem.
 Agustín Costea Puértolas.—Idem.
 Luis Félez Puig-Samper.—Idem.
 Manuel Caballero Carrera.—Berdejo.
 Pedro Cardos Gregorio.—Bordalba.
 Pedro Remacha López.—Idem.
 Mariano García Serrano Cristóbal.—Bubierca.
 Vicente Alonso Minguijón.—Campillo.
 Constantino Calmarza Baquedano.—Idem.
 Manuel Baquedano Colás.—Idem.
 Benito Enguita Franco.—Cimballa.
 Pascual Tirado Romero.—Carenas.
 Salvador Melendo Mendoza.—Idem.
 Agustín Lezcano Escolano.—Idem.
 Pablo Melendo Tirado.—Idem.
 José Hinojés Villar.—Castejón.
 Nicolás Mateo Peiro.—Idem.
 José Aranda Gómez.—Cervera.
 Vicente Aguarón Ortiz.—Idem.
 Victorio Lorente Melús.—Idem.
 Tomás Burgos Inogés.—Cetina.
 Francisco Ibáñez Garchitorena.—Idem.
 Miguel Barbero Gascón.—Clarés.
 Tomás Cestero Millán.—Idem.
 Luis Felipe Felipe.—Idem.
 Pedro Velazquez López.—Embid.
 Elías Cubero Lahona.—Godojos.
 Cirilo Bernal Tomey.—La Vilueña.
 Dionisio Cuartero Ibáñez.—Idem.
 Mariano Sánchez García.—Malanquilla.
 Marcelino Portero Alcázar.—Idem.
 Manuel Enguita Pascual.—Monreal.
 Angel Paracuellos Santander.—Idem.
 Jacobo Jaime Minguijón.—Monterde.
 José Sicilia Jimeno.—Idem.
 Francisco Casado Viejo.—Moros.
 Francisco Soria Sánchez.—Idem.
 Manuel Andrés Solorzano.—Nuévalos.
 Manuel López Alonso.—Idem.
 Miguel Cuenca Colás.—Idem.
 Vicente Pérez Abad.—Oseja.
 Valentín Sánchez Bermúdez.—Pozuel.
 Braulio Santa María Bermúdez.—Idem.
 Mariano Martínez Lasheras.—Torrelapaja.
 José María Lázaro Temprado.—Torrijo.
 Casimiro Sánchez Fortea.—Idem.
 Antonio Aguarón Romero.—Idem.
 José Polo Caballero.—Idem.
 Eusebio Hernando Paesa.—Valtorres.
 Florencio Bernal Sebastián.—Idem.
 Francisco Torres Bernal.—Idem.
 Mariano Bernal Bernal.—Idem.
 Jorge Bermudéz Benedicto.—Villalengua.
 Ramón Aguaviva Gil.—Idem.
 Antonio Vergara Peiro.—Idem.
 Manuel Calvo Morales.—Idem.
 Antonio Pacheco Germán.—Idem.
 Mariano Tarragona Revuelto.—Idem.
 Mariano Santos Gil.—Idem.
 Luciano Pinós Martínez.—Idem.
 Jorge Vergara Benedicto.—Idem.
 José Lascuevas Cañón.—Villarroya.
 Celestino Blasco Jiménez.—Idem.
 Ramón Gutiérrez González Agüero.—Idem.
 Narciso Polo Aranda.—Idem.
 Juan Narizón Pérez.—Idem.
 Francisco González Agüero Lascuevas.—Idem.
 Agustín Millán Millán.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 16 de Julio de 1898.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, La Hoz.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Sr. Gobernador civil, se ha servido acordar con fecha 14 del mes actual lo siguiente:

«Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de esta capital para que se declare necesaria la ocupación del camino de Lapuyade ó de Chueca, que tiene su entrada por el de San Jose y la salida al de Torrero.

Resultando que publicada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 de Junio último, señalando plazo de 15 días para que los que se creyesen interesados pudieran presentar las reclamaciones oportunas ante el señor Alcalde de esta capital, ha trascurrido dicho plazo sin que se haya producido ninguna, según certificación expedida con fecha 8 del mes actual por el indicado Alcalde, que así lo acredita:

Considerando que en este expediente no se ofrece duda alguna que resolver y que se han cumplido todos los trámites establecidos en la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de dicho camino; comunicándolo así al Ayuntamiento interesado y publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los que se crean interesados.

Zaragoza 16 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

SECCION SEXTA

D. Santiago Idoype Yebra, Secretario del Ayuntamiento de Plasencia de Jalón:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de dicha villa, correspondiente al año actual, se halla uno tomado con fecha 19 de Marzo último, en el que consta el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 4.726 pesetas 82 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 1899, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.726 pesetas 82 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á esta villa no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad determinar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y la leña que se consuman en esta población, á excepción de la que se destine á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 35 céntimos por cada 100 kilogramos de paja y 45 céntimos por cada 100 kilogramos de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 463.870 kilogramos de paja y 689.618 kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.726 pesetas 82 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Jacinto Martínez.—Daniel Pérez.—José Pérez.—Joaquín González.—José Usón.—Simón Benedit.—Casiano González.—José Enseñat.—Manuel Lomero.—Manuel Trigo.—Enrique Benedit.—Sebastián Arilla.—Santiago Idoype, Secretario.»

Corresponde con su original á que me refiero. Y para que conste, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos acordados, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Plasencia de Jalón á 7 de Julio de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Jacinto Martínez.—Santiago Idoype, Secretario.

D. Daniel Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Godojos:

Certifico: Que al folio 5.º del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don José Cubero, Alcalde Presidente.—Concejales: don

Manuel C. Castejón, D. Elías Laleona, D. Angel Montañés y D. Tomás Ibáñez.—Asociados: D. Pedro C. Castejón, D. Severiano Castejón, D. Teodoro Laleona, D. Agustín Cubero, D. Julián Alda, D. Manuel Cebolla y D. Daniel Sanz, Secretario.

Al centro.—En Godojos á 4 de Julio de 1898: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Cubero Pablo, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de los ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.031 pesetas 8 céntimos y los gastos en la de 4.650 pesetas 86 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.619 pesetas 78 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio	Arbitrio	Consumo	Producto
		medio	—	calculado	anual
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	Kilog.º	0'10	0'238	61.000	1.451'80
Leña.....	ld.	0'09	0'201	58.108	1.167'98
<i>Total.....</i>					2.619'78

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiéndose al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de

1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—José Cubero.—Manuel Castejón.—Eliás Laleona.—Tomás Ibáñez.—Angel Montañés.—Asociados: Pedro Castejón.—Severiano Castejón.—Teodoro Laleona.—Julián Alda.—Manuel Cebo-lla.—Por Agustín Cubero, Daniel Sanz, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Godojos á 11 de Julio de 1898.—V.º B.º —El Alcalde, José Cubero.—El Secretario, Daniel Sanz.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el ejercicio económico de 1898-99, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Gállego 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Lisón.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el ejercicio económico de 1898 á 99, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera 12 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Rubio.

El repartimiento de consumos, cereales y sal, incluyendo en él líquidos y alcoholes, por no haber podido tener lugar en esta localidad la agremiación reglamentaria, y que ha de regir en el presente ejercicio de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que el último día que será el 22 del corriente, estará la Junta municipal en sesión permanente hasta las ocho de la noche, para oír y deliberar respecto de las reclamaciones que se presenten.

Cimballa 13 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Abad.—D. S. O., el Secretario, Felipe Puertas.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el actual año económico de 1898 á 1899.

Santa Eulalia de Gállego 13 de Julio de 1898.—El Alcalde, Francisco Polo.

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días.

Villadoz 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, Narciso Soler.

Los repartos de consumos de esta localidad, correspondientes al corriente ejercicio, estarán ex-

puestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días á contar desde el de la fecha.

Alcalá de Moncayo 15 de Julio de 1898.—El Alcalde, Vicente Lahuerta.

Confeccionados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos, cereales y sal, y del encabezamiento obligatorio de líquidos, alcohol, aguardientes y licores, en los cuales va incluido el 10 por 100 del recargo transitorio establecido por el Real decreto de 29 de Junio último, se hallarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos, por escrito, admitiéndose también las verbales en la sesión que celebrarán dichas Juntas en el día 29 del actual, á las nueve de su tarde.

Aguilón 16 de Julio de 1898.—El Alcalde, Vicente Oseñalde.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por la presente se llama por segunda vez á José Altamira Vicens, joven de 16 años de edad, soltero, de oficio camarero, natural de Barcelona, habitante en la plaza del Castillo de Pamplona, en el hotel de la Perla, según manifestó en el Juzgado municipal de Ricla, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en éste al objeto de recibirle indagatoria, en la causa que se instruye contra el mismo por viajar sin billete en un tren correo en 20 de Abril último, desde la estación de Las Casetas hasta la de dicha villa de Ricla; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se interesa á todas las Autoridades de cualquier clase que sean, y á los Agentes de policía judicial que tengan conocimiento de esta requisitoria, que por cuantos medios les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas son: estatura bastante regular con arreglo á su edad, color blanco, pelo negro, nariz regular, barba poca y clara, ojos algo azulados, vestía pantalón y americana color azul oscuro, corbata negra, camisa blanca, botas negras, todo en regular uso, y además gorra de visera negra charolada, con correa en su parte anterior del mismo color; y si fuere habido, dispondrán su conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, poniéndolo desde luego en conocimiento del mismo, por el correo ordinario, á los fines procedentes.

Dada en La Almunia á 13 de Julio de 1898.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Junio de 1898.

DÍAS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
11...	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
12...	2	2	4	1	2	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
13...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
14...	1	1	2	»	3	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
15...	1	8	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
16...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
18...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19...	4	»	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20...	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	20	30	50	2	7	9	59	»	»	»	»	»	»	»	59

Zaragoza 25 de Junio de 1898.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 2.^a decena de Junio de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	»	»	»	»	3	1	»	4	4
12...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
13...	6	»	»	6	4	1	»	5	11
14...	3	»	»	3	4	»	1	5	8
15...	2	4	»	6	2	»	1	3	9
16...	2	1	»	3	6	»	1	7	10
17...	2	»	1	3	5	»	1	6	9
18...	2	»	»	2	3	»	1	4	6
19...	3	2	»	5	1	1	»	2	7
20...	9	»	»	9	1	»	2	3	12
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	30	7	1	38	31	3	7	41	79

Zaragoza 25 de Junio de 1898.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.